

EL CONTROL INTERNO EN PERSONAS JURIDICAS **(Concepto CCTCP 069 de Noviembre 28 de 1996)**

CONSULTA

Cuáles son las personas responsables de ejercer el control interno en las personas jurídicas y en las personas jurídicas de hecho?.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Para referirnos al término “Personas responsables para ejercer el control interno” es necesario precisar que en el entorno del ejercicio del control interno deben entenderse dos situaciones así:

- a. Funcionarios responsables de la implementación (implantación) y manejo de controles que permitan el desarrollo adecuado de la misión y objetivos de una Institución o ente jurídico, y
- b. Personas responsables de la verificación y evaluación de la existencia de un sistema de control interno en esa misma Institución o ente jurídico para el logro de sus objetivos y metas.

En cuanto al literal a) Funcionarios responsables de la Implementación del control interno; es claro que la implementación (implantación) y manejo de controles que aseguren el objeto del ente jurídico, son responsabilidad del representante legal de la Entidad.

A este respecto es necesario recurrir a la Constitución Nacional cuando en su artículo 269 determinó que “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”. (El subrayado no es del texto).

Asimismo el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece: “Responsabilidad del Control Interno: El establecimiento y desarrollo del sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”. (El subrayado no es del texto).

Por otra parte, es necesario también, considerar la Directiva Presidencial No. 2 de abril 5 de 1994, en donde se explican detalladamente los alcances de la nueva filosofía del control

interno; conceptualización que esta siendó adoptada en el sector privado ya que incorpora los enfoques modernos de la teoría del control aplicable a los entes jurídicos.

El Pronunciamiento No. 7 emitido por este organismo refiriéndose a la definición de Control Interno es claro en que “es un proceso, ejecutado por la Junta Directiva o Consejo de Administración de una entidad, por su grupo directivo (Gerencia) y por el resto del personal, diseñado específicamente para proporcionarles seguridad razonable de conseguir en la empresa las tres siguientes categorías de objetivos :

- Efectividad y eficiencia de las operaciones
- Suficiencia y confiabilidad de la información financiera
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables“. (El subrayado es nuestro)

Concretamente en las entidades privadas se tiene la responsabilidad del control interno en cabeza del representante legal, cuando la Ley 222 de 1995 en el artículo 23 prescribe que: “Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados“. (El subrayado no es del texto).

Igualmente el artículo 22 de la misma ley dice: “Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones”.

Es oportuno anotar, que en muchas organizaciones o entes económicos para el desarrollo del control interno, su permanente actualización y ejecución cuentan con “La Auditoria Interna que es un cargo creado por la empresa que tiene como fin primordial lograr un mayor control sobre las distintas dependencias de ésta. Su naturaleza de cargo implica que se encuentra bajo la dependencia de la administración, formalizada ésta por su vínculo laboral.

De allí que se afirme que el auditor interno es un empleado de la empresa”. (Superbancaria, Oficio OJ - 153/85 , El subrayado no es del texto).

Refiriéndonos al literal b) Funcionarios encargados de la evaluación del control interno; en este caso, debemos tener presente además de lo anotado en el punto anterior las disposiciones relacionadas con las áreas de fiscalización; es así como el artículo 209 del Código de Comercio prescribe el contenido de los informes de los Revisores Fiscales y dentro de dichas revelaciones el numeral 3 exige manifestar “Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía”.

Igualmente el Pronunciamiento No. 7 de este Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal, hace una amplia explicación sobre la responsabilidad de los revisores fiscales, el alcance de su trabajo y sus informes; y es así como en su capítulo 610 sobre definición y objetivo de la Revisoría Fiscal, el numeral 3 determina que en el ejercicio de dicha función, se debe practicar una auditoría integral, la cual comprende, la auditoría financiera, la auditoría de cumplimiento, la auditoría de gestión y la auditoría de control interno, esta última como procedimiento exigido para evaluar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo.

Es oportuno referirnos a la segunda norma relativa a la ejecución del trabajo contenida en el Pronunciamiento No. 4 del mismo Consejo Técnico, relacionado con las Normas de Auditoría generalmente aceptadas que tienen como objetivo la determinación de los procedimientos de auditoría que han de ser observados por los contadores públicos en relación con la auditoría o la revisoría fiscal, que dice : “Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría”.

De la norma citada creemos necesario transcribir la definición y concepto básico No. 52 que dice : “El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que aseguren que los activos están debidamente protegidos, que los registros contables son fidedignos y que la actividad de la entidad se desarrolla eficazmente según las directrices marcadas por la administración”.

Por todo lo anterior y con el propósito de conceptuar sobre la responsabilidad que le corresponde a los diferentes funcionarios de una entidad jurídica, en el ejercicio del control interno, podemos resumir que el representante legal y la administración de una sociedad o cualquier ente económico son responsables de su implantación, implementación y adecuado funcionamiento y que el revisor fiscal es responsable de su evaluación, producto de la cual es el deber de presentar informes evidenciando sus deficiencias, si las tiene.